

IX

ACTAS  
DEL  
CONGRESO  
DE CRONISTAS  
DE LA PROVINCIA  
DE JAÉN

Colección: ACTAS  
Diseño: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN  
Cultura y Deportes

© DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN  
Cultura y Deportes

Edición NO VENAL

Depósito Legal: J. 776 - 2012

Imprime:  ISOPRO**ARGRA**  
Villatorres, 10 - Polígono «Los Olivares» - Jaén  
Impreso en España - Printed in Spain

# LA TRANSFORMACIÓN DE LAS COMANDANCIAS CIVILES DE SIERRA MORENA EN MUNICIPALIDADES BAJO DOMINIO FRANCÉS: EL CASO DE ALDEAQUEMADA

---

CARLOS SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ  
Cronista Oficial de Aldeaquemada y Vilches  
FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ  
Cronista Oficial de Aldeaquemada

## INTRODUCCIÓN

La invasión francesa y la posterior Guerra de Independencia supusieron un gran trauma para los habitantes que vivían en la España de principios del siglo XIX. La decadente Corona Española, bajo la tutoría de Godoy, comenzó el nuevo siglo dejándose envolver en los brazos de Napoleón Bonaparte, que deseaba incluir la Península Ibérica dentro de su sueño imperial. Pero la estrategia del emperador no tuvo en cuenta la reacción de la gran mayoría de la población de España, que entendió la entrada de las tropas francesas como una invasión e intentó por todos los medios expulsar a las águilas imperiales.

El pueblo, se levantó en armas contra los franceses y entre ellos muchos de los colonos que poblaban las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Este aspecto no tendría mucho interés, de no ser porque las Nuevas Poblaciones estaban habitadas en gran parte por colonos de origen extranjero. Desde sus situaciones estratégicas, cuarenta y un años después de la llegada de los primeros pobladores, después de pasar enormes calamidades el proyecto colonizador fue herido de muerte a consecuencia de una cruenta guerra que terminó con las ilusiones de sus pobladores y de sus gobernantes.

Este trabajo está encuadrado dentro de la Guerra de Independencia Española, concretamente en el momento en que los franceses consiguen un cierto control de la península posibilitando la realización de una serie de reformas administrativas que tratarán de implantar un modelo de gestión del territorio basado en la administración francesa.

El *Archivo Histórico de Aldeaquemada*, vuelve a revelarse como uno de los archivos coloniales más importantes, mostrando a través de su documentación cuáles fueron los avatares que sufrieron Aldeaquemada y sus colonias gemelas. La primera independencia política, se produjo en el año 1810. Durante un breve periodo de tiempo las Nuevas Poblaciones adquirieron el rango de municipalidad y fueron «dueñas» de su propio destino, aunque siempre mediatizadas por la cruenta Guerra de Independencia.

## I. LA MUNICIPALIDAD DE ALDEAQUEMADA

En 1808, las fuerzas francesas del 2º Cuerpo de Observación de la Gironda bajo el mando del General Dupont entraron en Andalucía con las órdenes de proteger la escuadra francesa del almirante Rosily que se encontraba anclada en Cádiz y de controlar el puerto de dicha ciudad. El viaje de este ejército, lejos de llegar a ser el paseo militar que los franceses esperaban, se convirtió en una odisea que pasó por las primeras refriegas contra los colonos en Despeñaperros desde el 4 de junio (Hamer, 2009b: 280), la victoria francesa del Puente de Alcolea, el saqueo de Córdoba, el combate previo de Mengíbar y la victoria española de Bailen, el 19 de julio de 1808.

Pero los franceses no tardaron en volver a hostigar a las Nuevas Poblaciones, y en concreto a Aldeaquemada, ya que el 29 de marzo de 1809 sufrió un ataque<sup>1</sup>. Esta incursión y otras que realizaron, fueron el preludio del predominio francés en Andalucía. Napoleón, mandó a su hermano José Bonaparte y al Mariscal Soult a conquistar Andalucía en enero de 1810. Los 23.000 hombres de infantería española (Hamer, 2009b: 283) no fueron suficientes para detener al ejército francés en el cordón militar de Despeñaperros, retirándose las tropas españolas a medida que los franceses atravesaban sus defensas. Las Juntas andaluzas, al igual que sus iguales peninsulares, fueron claudicando poco a poco hasta que Cádiz se convirtió en el único reducto de la resistencia española.

El ejército francés fue tomando las poblaciones que se distribuían en torno al Camino Real, y Aldeaquemada, situada en uno de los caminos secundarios de entrada a Andalucía también fue controlada. Muchas de las autoridades españolas huyeron de los franceses, entre ellas el Intendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, Hermenegildo Llanderal o el Comandante Civil de la Población de Aldeaquemada, Manuel Antonio de Quijano<sup>2</sup>.

Tomada La Carolina y el resto de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, entre ellas Aldeaquemada, los franceses «controlaron» la entrada de Andalucía. Para intentar realizar un control real de la delicada situación, el gobierno intruso utilizó a funcionarios afines a su causa para gobernar las colonias. Entre los nombres más destacados, podemos nombrar a Manuel de Echazarreta, que desde el cargo de Tesorero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (Hamer, 2009a: 189), ascendió a la dirección de las colonias en los primeros meses de 1810<sup>3</sup>, siendo nombrado por José I Napoleón Intendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. El 9 de mayo de ese mismo año fue nombrado Prefecto de Jaén. Para el cargo de Subprefecto de la «Real Carolina y su partido» se nombró a Mariano de Villalba, y como Corregidor, Alcalde Mayor y Juez de Primera Instancia de La Carolina a Pedro Pousivet Saravia. El primer libro de la municipalidad de La Carolina dio comienzo el 4 de diciembre de 1810 (Capel, 1970: 200). En Aldeaquemada, a primeros de febrero de 1810 ya aparece como comandante interino Francisco García Peña<sup>4</sup> e Ignacio Carelli continuó como fiel de fechos de la población. Posteriormente, aparece en los documentos revisados a partir de agosto como comandante civil Guillermo Palau<sup>5</sup>. Por Real decreto de 19 de noviembre de 1810 también se nombró como Comisario Regio General de las Andalucías al Conde de Montarco<sup>6</sup>.

Un primer antecedente de cambio en la administración territorial bajo ocupación francesa tuvo lugar al amparo de la Constitución de Bayona del 7 de julio de 1808. En ella, se dividió España en Departamentos, creándose el del «Guadalquivir Alto» con capital en La Carolina, departamento al que correspondía el reino de Jaén y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (López, 1995: 12), entre ellas Aldeaquemada. Esta primera reforma no fue más que un mero proyecto pues la victoria de Bailen y la posterior huida del rey francés evitó que prosperara. Meses más tarde, con la nueva llegada al poder de los franceses se realizaron varias reformas territoriales por los decretos de 17 de abril y 1 de mayo de 1810, configurándose la definitiva división en prefecturas, subprefecturas y municipalidades. En esta subdivisión, se establece como una de las capitales de Prefectura a Jaén, que quedaba a su vez dividida en tres subprefecturas: Jaén, La Carolina y Úbeda. En cada municipalidad se crearían Juntas Municipales, nombradas anualmente en Concejo abierto por los vecinos contribuyentes de la misma municipalidad. Estas Juntas estarían compuestas por un corregidor y varios regidores.

Dentro de la división en subprefecturas, Aldeaquemada estuvo integrada junto con las antiguas colonias de Sierra Morena en la subprefectura de La Carolina. Aunque la reforma comenzó en mayo de 1810, el aviso formal de la nueva organización territorial no llegó a la comandancia civil de Aldeaquemada hasta el 6 de septiembre de 1810, fecha que podemos señalar como clave, ya que indica el nacimiento de la municipalidad de Aldeaquemada. A partir de ese momento, los documentos van marcando la desarticulación de la comandancia civil y su transformación en municipalidad, que tendrá su cenit en 1811, cuando se forme la Junta Municipal de Gobierno con su alcalde pedáneo.

Para que todas estas reformas se plasmaran, fue necesario que José I Napoleón, suprimiera el Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Para ello rubricó el decreto de 9 de mayo de 1810, fecha en que se legisló que las colonias deberían gobernarse como el resto de pueblos de la Corona Española, quedando así integradas dentro de sus respectivas prefecturas y subprefecturas.

José I, dividió España en quince divisiones militares entre las que encontramos según el decreto de 23 de abril de 1810 la división de Granada-Jaén, con capital en Granada. Pero la administración militar, fue dictaminada por el Gobernador General de las Provincias de Córdoba y Jaén, que en 1810 estaba ocupada por el Barón de Godinot. La provincia quedaba dividida de esta manera en comandancias militares que estaban situadas en localidades de cierta importancia que debían proporcionar los recursos necesarios a cada una de sus guarniciones (López Pérez, 1993: 315 y 316).

Comandancias de la provincia de Jaén (López Pérez, 1993: 316)	
Jaén	Coronel del Regimiento 55 de Infantería, Barón de Schwiter.
Alcaudete	Capitán Blanchard, del Regimiento 55.
Andújar	Por su situación estratégica, tenía adscrita al General de Estado Mayor Jaime Blondeau. El Comandante militar fue el Jefe de Batallón del Regimiento 55, Juan B. Chantiner.
Bailen	Capitán del Regimiento 55 Manville.
La Carolina	Bajo el mando de Luis Gradner, Jefe de Batallón del 55 Regimiento, que tenía como adjunto al Capitán Juan Navaille, de la misma unidad.
Jódar	Kruzpkenski, Jefe de Batallón del 7º Regimiento.
Martos	Teniente Tacher, del Regimiento 55.
Úbeda	Pateil, jefe de Batallón del Regimiento 55.

Esta división atendía básicamente a la necesidad de control militar de las tropas de ocupación, que aunque controlaban la provincia todavía tenían serios problemas para su pacificación. De ahí, la necesidad de mantener tres comandancias en el norte de la provincia de Jaén: Andújar, Bailen y La Carolina, para controlar el paso de Despeñaperros y la entrada a Andalucía después del desastre de Bailen.

Esta división en comandancias parece ser el origen de la división en gobiernos particulares y distritos<sup>7</sup> realizados durante 1810. La provincia de Jaén se dividió en tres gobiernos particulares (Jaén, Andújar y La Carolina) y dos distritos (Úbeda y Jódar). El Gobierno Militar de Andújar y La Carolina, se unificó en la misma persona, el general Blondeau, buscando un mayor control de esta zona de vital importancia estratégica. Esta división, atendería a un tratamiento del territorio más racional, desde el punto de vista militar, ya que valoraría la cercanía de las municipalidades a sus cabezas de gobierno o distrito. Así, por ejemplo, Montizón y Arquillos, dos de las antiguas colonias de Sierra Morena, quedaron integradas dentro del distrito de Úbeda. Aunque a fin de cuentas, este distrito estaría bajo el control del gobernador de Andújar y La Carolina, ya que las peticiones de víveres y avituallamiento al distrito de Úbeda son constantes durante este periodo (Torres: 287, 289 y 290). Aldeaquemada, junto con el resto de poblaciones, estaría dentro del Gobierno de La Carolina.

De mayo a diciembre de 1810, el nuevo Estado Francés fue realizando las reformas necesarias para la transformación de la antigua administración española. En las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, esta etapa se vivió con incertidumbre pues la falta real de control del territorio por las autoridades francesas y la despoblación<sup>8</sup> originaron que el gobierno de las colonias durante esta época no se rigiera totalmente por el Fuero Poblacional ni por la nueva organización francesa, realizándose las reformas poco a poco y estando el gobierno de las nuevas municipalidades muy afectado por el permanente estado de guerra.

Entre los documentos que van marcando las directrices en el cambio de administración podemos resaltar una circular que se recibió en la comandancia de Aldequemada con fecha de 26 de noviembre de 1810, donde se informa de la próxima integración de Concepción de Almuradiel en la Prefectura o Intendencia de la Mancha y el cese de los comandantes civiles de las colonias a finales de ese mismo año, con la obligación de rendir las cuentas a la Contaduría de la Intendencia en los primeros quince días de enero<sup>9</sup>. Días después, se recibió el oficio donde el Prefecto de Jaén, Manuel de Echazarreta, dictaminaba sobre las nuevas funciones de los alcaldes en las antiguas poblaciones de Sierra Morena, y su relación con el Alcalde Mayor de la Real Carolina, como Juez de Primera Instancia<sup>10</sup>. El año 1811, se había tomado como referencia para la sustitución de los comandantes civiles por alcaldes y corregidores, como dijimos anteriormente. Los habitantes de las colonias, debían estar preparados para este gran cambio y desde la Prefectura se van dictaminando las nuevas normas que debían seguir las municipalidades. De manera general, el alcalde mayor de La Carolina, como Juez de Primera Instancia, seguía teniendo la jurisdicción ordinaria en asuntos civiles y criminales, y era subdelegado de Montes, Plantíos y Pósitos.

En lo referido a la antigua colonia de Montizón, por su lejanía con La Carolina, para evitar el retraso de las causas se le dio a su alcalde jurisdicción ordinaria de voz y en nombre del rey, con las apelaciones ordinarias a los Consejos, Junta, Chancillerías, Audiencias o tribunales que las leyes, o el rey, en ejercicio de su suprema autoridad le señalasen.

En el resto de poblaciones, los alcaldes de Carboneros, Guarromán, Rumblar, Arquillos, Aldequemada, Santa Elena, con Miranda, y Navas de Tolosa se consideraban sólo jueces pedáneos, debido a sus pocos habitantes y a la falta de personas aptas para regentar la jurisdicción ordinaria necesaria para su partido, al ser labradores, debiendo ir a La Carolina para estos asuntos. Los alcaldes de estas municipalidades, solo atenderían a las causas que no excedieran de 300 reales, por medio de comparecencias y juicios verbales y nunca escritos. Sus resoluciones se las harían ejecutar sin admitir apelación ni otro recurso. También tendrían estos alcaldes pedáneos funciones de Jueces de Paz. En cuanto a las causas criminales, eran privativas al Juez de Primera Instancia. Los alcaldes remitirían a su juzgado a las personas que intentase producir acciones de esta naturaleza, después de haber procurado y no conseguido la pacificación o conciliación entre las partes. En las causas criminales, cuando se temía la fuga del reo u ocultación de bienes, cuidarían los alcaldes de asegurar la persona y sus haberes.

En lo gubernativo de su casco y término, los alcaldes, obrarían independientes, sentenciando sobre las denuncias de su término, no existiendo oposición en la solicitud de Audiencia, que sería automáticamente derivada al Juez de Primera Instancia. Podrían multar y controlar los despachos de géneros de consumo, al mayor y al menor, pero cuando existiera reincidencia o exceso, el autor sería tratado como criminal, dando cuenta al Juez de Primera Instancia para que le procese.

Cuidarían los alcaldes, con la municipalidad, de que los abastos estuvieran bien surtidos, los géneros que se vendieran fuesen de buena calidad, se evitarán escándalos, alborotos y reuniones tumultuarias. Debían procurar en todo momento el mejor orden y la más pronta obediencia al rey, las Leyes y autos de buen gobierno y policía.

Como vemos, muchas de las funciones que desarrollaban bajo el Fuero de Población los comandantes civiles, ayudados por los alcaldes pedáneos o de departamento, fueron traspasadas y aumentadas a los nuevos alcaldes y corregidores.

Un detalle fundamental para las nuevas municipalidades fue la financiación de su autonomía. Pues la nueva situación administrativa defendía una autofinanciación que no estaba estipulada dentro de la antigua organización colonial. En oficio de diciembre de 1810<sup>11</sup>, se le asignaron a la municipalidad de Aldeaquemada algunas fincas para que con sus beneficios pudiera atender sus gastos fijos y mantener su independencia económica. Las fincas asignadas fueron los Pastos del Chortal, con una renta estimada de 2.440 reales, y los del Cuarto de las Cañadas del Cambrón, con 5.680 reales. Un caudal de propios que debía cubrir los gastos del médico, del alcaide de la cárcel, con obligación de atender los campos y montes, un secretario y las reparaciones en la cárcel, reservándose una partida de 3.000 reales para gastos imprevistos.

Fue durante primeros de 1811, cuando la Prefectura de Jaén tenía previsto consolidar las municipalidades y disolver definitivamente los restos del gobierno Foral de las Nuevas Poblaciones. Por ese motivo, durante el mes de enero mandó orden a la municipalidad de Aldeaquemada para conocer el estado actual de la población en cuanto a sus actividades económicas<sup>12</sup> o en marzo, pidió al antiguo comandante interino, Guillermo Palau, las cuentas de la extinta comandancia civil de Aldeaquemada.

Desde la Prefectura de Jaén, se busca normalizar la situación, dando orden de celebrar el día de San José, en honor de José I Napoleón, con un *Te deum* y replique de campañas, según las posibilidades de cada población<sup>13</sup>.

En lo referido a los vecinos que fueron investidos con los cargos de regidores de esta municipalidad, hemos encontrado poca documentación donde se puedan identificar. Como primer alcalde pedáneo y presidente de la Junta de la Municipalidad se nombró a Pedro Smautis<sup>14</sup>. Como segundo justicia hemos identificado a Andrés Laguna y como escribano a Juan Josef de Aranda en enero<sup>15</sup>. Parece ser que después, quien tuvo el cargo de escribano o secretario fue Simón de Campos<sup>16</sup>.



Documento a documento, el Régimen Foral fue desapareciendo en favor de la nueva administración que instauró José I Napoleón. La sorpresa llegó meses más tarde, cuando las victorias españolas y aliadas consiguieron desbancar definitivamente al ocupante francés, y la Constitución de Cádiz impulsó nuevos aires en España.

## 2. APÉNDICE DOCUMENTAL

Nota: Con el fin de facilitar la lectura se ha actualizado la ortografía, el uso de mayúsculas y minúsculas, los signos de puntuación y la acentuación. Las abreviaturas se han desarrollado en cursiva.

### Documento 1

Jaén, 6 de septiembre de 1810. Orden del Prefecto donde se informa de la subdivisión de la provincia de Jaén en tres subprefecturas. También se informa a los pueblos que a partir de ese momento se tendrán que entender con su subprefecto.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*, leg. 5. 1806 a 1810.

#### Prefectura de Jaén

En consecuencia del Real decreto de *primero* de mayo de este año, se ha hecho la distribución y subdivisión de la Provincia y Prefectura de Jaén en las tres Subprefecturas que *Su Majestad* se sirvió determinar.

En lo sucesivo se entenderá *usted* con el *Señor* Subprefecto quien corresponde ese pueblo, según el ejemplar que al efecto acompaña. Por mano de dicho Señor y con sus informes y no de otro modo admitiré cuantas peticiones y negocios se les ofrezcan a *usted* y a esos vecinos, para lo cual lo harán *usted* entender a todos a fin de que no les pare perjuicio.

Dios guarde a *usted* muchos años. Jaén 6 de Septiembre de 1810.

El Prefecto. Manuel de Echazarreta. (*Rubricado*)

A la Justicia de Aldeaquemada.

### Documento 2

Jaén, 6 de septiembre de 1810. Relación de pueblos de la provincia de Jaén y su adscripción a la subprefectura correspondiente.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*, leg. 5. 1806 a 1810.

DISTRIBUCIÓN, Y SUBDIVISIÓN DE LOS PUEBLOS de la Provincia, y Prefectura de Jaén, en las tres sub-prefecturas que están determinadas por Real decreto de *Su Majestad* de *primero* de mayo de 1810.=

SUB-PREFECTURA DEL PARTIDO DE JAÉN: Alcalá la Real, Castillo de Locubín, Alcaudete, Martos, Jamilena, Porcuna, Lopera, Arjona, Arjonilla, Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reyna, Cazalilla, Espeluy, Higuera de Arjona, Mengibar, Torrecampo, Torreximeno, Noalejo, Campillo de Arenas, Carchelejo, Pegalajar, Cambil, Villargordo, Valdepeñas, Los Villares, La Guardia, Mancha Real, Villar D. Pardo, Higuera de Calatrava, Escañuela, Fuerte del rey, Huelma, Santiago de Calatrava y Torrequebradilla.

IDEM DE EL DE ÚBEDA: Albánchez, Bedmar, Ximena, Garciez, Jódar, Quesada, Cazorla, La Hiruela, Pozo Alcón, Inojares, Villanva. Del Arzopo., Iznatorafe, Villacarrillo, Sabiote, La Torre Pedro Gil, Ibros del Rey, Ibros del Señorío, Baeza, Lupión, Bexijar, Rus, El Mármol, Canena, Cabra del Sto. Chisto, Torres.

IDEM DEL DE LA CAROLINA: Baylen, Baños, Jabalquinto, Linares, Tobaruela, Vilches, Arquillos, Montizón, Castellar, Navas de S. Juan, San Esteban, Sorihuela, Aldeaquemada, Rumblar, Carboneros, Guarromán, Navas de Tolosa, Santa Elena.

Jaén 6 de Septiembre de 1810. *(Rubricado)*

### Documento 3

1810. División de la provincia de Jaén en gobiernos particulares y distritos.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. 1810.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Distribución de dicha Provincia en Gobiernos particulares y Distritos, con expresión de los pueblos que a cada uno corresponde.

GOBIERNO DE JAÉN. JAÉN. Alcalá la Real. Castillo de Locubín. Alcaudete. Martos. Jamilena. Torrecampo. Torredonjimeno. Noalejo. Campillo de Arenas. Carchelejo. Pegalajar.

Cambil. Villargordo. Valdepeñas. Los Villares. La Guardia. Mancha Real. Villardonpardo. Fuerte del Rey. Torrequebradilla.

GOBIERNO DE ANDÚJAR. ANDÚJAR. Porcuna. Lopera. Arjona. Arjonilla. Marmolejo.

Villanueva de la Reyna. Cazalilla. Espeluy. Higuera de Arjona. Mengibar. Higuera de Calatrava. Escañuela. Santiago de Calatrava.

GOBIERNO DE LA CAROLINA. LA CAROLINA. Baylen. Baños. Jabalquinto. Linares. Tobaruela. Vilches. Aldeaquemada. Rumblar. Carboneros. Guarromán. Navas de Tolosa. Santa Elena.

DISTRITO DE ÚBEDA. ÚBEDA. Villanueva del Arzobispo. Iznatorafe. Villacarrillo. Sabiote. Torrepedrogil. Ibros del Rey. Ibros del Señorío. Baeza. Lupión. Begijar. Rus. Mármol. Canena. Arquillos. Montizón. Castellar. Navas de San Juan. San Esteban. Sorihuela.

DISTRITO DE JÓDAR. JÓDAR. Huelma. Cabra del Santo Cristo. Torres. Albánchez. Bedmar. Ximena. Garciez. Quesada. Cazorla. La hiruela. Pozo Alcón. Hinajares.

#### Documento 4

La Carolina, 26 de noviembre de 1810. Orden donde se informó del Real decreto que suprimía las Nuevas Poblaciones Sierra Morena, y de la obligación de los comandantes civiles de las colonias de ir a primeros de enero a rendir cuentas a la Contaduría de La Carolina.

Archivo Municipal de Aldeaquemada. *Correspondencia*, leg. 5. 1806 a 1810.

El *Ilustrísimo Señor* Prefecto de esta Provincia me dice con *fecha* 21 del corriente lo que sigue.

«Con esta *fecha* puso á el comandante civil de la Concepción de Almuradiel la orden que copio.

La ejecución del *Real* decreto de 9 de mayo último por el que se mandó que las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena gobernadas hasta hoy por un régimen particular lo sean en lo sucesivo *por* el fuero común, hace de necesidad que esa *población* sea segregada y *independiente* de esta Capital, y sujeta (por su localidad), a la Prefectura o Intendencia de la Mancha, como lo digo con esta fecha a el *Intendente* de esa *Provincia* para su arreglo en conformidad al citado *Real* Decreto. En su merito concluido el año terminará el encargo de *usted* y en los primeros quince días de enero próximo rendirá las cuentas de él en la Contaduría de esta *Capital* que deberá presentarme las *generales* en el término que le prefije; y *para que* por su parte cumpla *usted* esta mi determinación le paso esta orden cuyo recibo me acusará a vuelta de correo. *Nuestro Señor Guarde a usted Muchos Años. Real* Carolina noviembre 21 de 1810.= Manuel Echazarreta= *Señor Don* Antonio Martínez comandante civil de la Concepción de Almuradiel.

Este decreto, es, y debe entenderse con todos los *comandantes* civiles de las poblaciones; haga *usted* se les circule, a cuyo fin, como igualmente *para que* le coste a la *Contaduría* de su cargo se lo inserto original, y de quedar en ejecutarlo, como de haberlo hecho me dará el correspondiente aviso».

Trasládela a *usted* para su inteligencia y *cumpliendo* en la parte *que* le toca, rindiendo las cuentas en la contaduría de esta *Capital* en el *término que* se señala y del recibo de esta y quedar *usted* enterado me dará aviso.

Dios *Guarde a usted Muchos Años. Carolina* 26 noviembre 1810.

El Subprefecto. *Mariano de Villalba (rubricado)*

*Señor Comandante de Aldeaquemada*

#### Documento 5

La Carolina 5 de diciembre de 1810. Oficio donde se informa de las cargas fijas que tendrá la municipalidad de Aldeaquemada y de las fincas que pasará a gestionar esta municipalidad para obtener los fondos de propios para poder hacer frente a dichas cargas.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*, leg. 5. 1806 a 1810.

Francisco Delgado, *escribano* del Rey, y número de esta capital y secretario de su Municipalidad.

Doy fe por testimonio: que en el expediente formado por el *Ilustrísimo* Señor Don Manuel de Echazarreta, Perfecto de esta Provincia, para el arreglo de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, mandando hacer por Real decreto de nueve de mayo último, se halla uno de las cargas fijas, y alterables, que cada una de estas ha de tener, y servirá de presupuesto, para la asignación de fincas productibles, que compongan el Caudal de sus Propios, hecho en veinte y siete de noviembre último, y lo respectivo a la Población de Aldeaquemada es como sigue.

Aldeaquemada

Tendrá un médico, con el salario fijo de dos mil doscientos *reales* ....., 2 ∂ 200,,  
 Un ministro ordinario, con el encargo de Alcayde de la Cárcel, y la obligación de guardar y celar sus Campos y Montes, y recibirá por todo.....,1 ∂ 460,,  
 Un secretario de municipalidad, con el salario fijo de mil cien *reales* al año.....,1 ∂ 100,,  
 Por los reparos y obras de su casa cárcel, se conceptúan abonables ciento y cincuenta *reales* .....,∂ 150,,  
 Por los demás no fijos o alterables se abonaran tres mil reales por año .....,3 ∂ 000.

Igualmente la doy que por *dicho Ilustrísimo* Señor, en cuanto del mismo día, se mando pasar, y paso testimonio del citado arreglo al sub-Prefecto de esta Capital, para que oyendo seguida vez, a los sujetos de quienes anteriormente se habían valido, y precedida, citación del Administrador del Real Patrimonio propusiese en el preciso término de tercero día, las fincas que en cada una de las Nuevas Poblaciones, estimasen producir la cantidad a que ascendían las cargas, que se les detallaban, y la propuesta hecha por lo respectivo a Aldeaquemada es la siguiente.

Asignación .....,7 ∂ 910,,

Fincas Aplicables

Los pastos del Cuarto del Chortal.....,2 ∂ 440,,  
 Los del cuarto de las Cañadas del Cambrón .....,5 ∂ 680,,

Que mandado entregar el Expediente a Don Diego de Sarabia, Intendente administrador del Real Patrimonio para que dijese cuanto se le ofreciese, o pareciese en razón de las fincas que perteneciendo al Real Patrimonio se tratan de tomar, para creación de Propios, contesto en cuatro del actual mes, conformándose con la propuesta dicha, a condición, de que las fincas no comprendidas y cuales quiera otras que resulten vacantes, o sin apropiación, queden por de *Su Majestad* y de todas se le haga entrega: Que llegado el día primero del año próximo de mil ochocientos once, las Municipalidades se hagan cargo de las fincas, para administrarlas, arrendándolas, con su intervención, y asistencia, o de la persona que diputase, para en el caso de que *Su Majestad* no acceda, o apruebe esta determinación saber cuánto de los gastos, que productos de ellas,

para abonar los primeros, y pedir los segundos, que debiendo arrendarse, se haga por subastas, que celebrada en esta capital, y sobretodo que se consulte el expediente con *Su Majestad* para su aprobación o lo que sea de su superior agrado, sin cuya condición nada será valedero, y que verificada esta, se le dé testimonio para su guarda, y uso del *derecho*, que le asiste como administrador del Real Patrimonio. Que vista esta contestación por *Su Señoría* [el] *Intendente* en auto del mismo día mando se consulte todo a *Su Majestad* por el Ministerio del Interior, con *testimonio* literal del Expediente, para que visto lo obrado recaiga la soberana aprobación, si de ello se estimase digno: lo que se ejecutó en el día de la *fecha*.

Es conforme lo expuesto, al original citado a que me refiero, y para que conste en *cumplimiento* de lo mandado por el *Ilustrísimo* Señor Prefecto de esta *Provincia* pongo el presente signo y firmo en La Carolina, a cinco de diciembre de mil ochocientos y diez años.

Francisco Delgado (*rubricado*)

## Documento 6

La Carolina, 20 de diciembre de 1810. Oficio donde se informa al comandante civil interino de Aldeaquemada que se le remitieron la instrucción sobre los alcaldes pedáneos (documento 7) y la relación de fincas para costear el Caudal de Propios (documento 5).

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*, leg. 5. 1806 a 1810.

Dirijo á usted adjunto el testimonio de la Instrucción que el *Ilustrísimo* Señor Prefecto de la Provincia ha dictado *para que* la Municipalidad creada en esa población pueda desempeñar sus funciones en la forma que se explica; también remito á usted *para* su entrega á esa Municipalidad otro testimonio de las fincas señaladas con explicación de los gastos *que* deben cubrir sus ventas, del recibo de esta orden y su ejecución me dará usted el correspondiente aviso.

Dios *guarde a usted muchos años*. Carolina 20 de *Diciembre* de 1810.

El Subprefecto. Mariano de Villalba (*rubricado*)

Señor comandante civil interino de Aldeaquemada.

## Documento 7

Real Carolina, 27 de noviembre de 1810. Oficio donde se informa de las nuevas funciones de los alcaldes pedáneos de Sierra Morena y de su relación con el Alcalde Mayor y Juez de Primera Instancia de La Carolina.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1821 a 1835.

*Don* Francisco Delgado, *Escribano* Real del número de esta Capital y Secretario de su Municipalidad.

Doy fe por testimonio que en el expediente formado por el *Ilustrísimo Señor Don Manuel Echazarreta*, Prefecto de esta Provincia para el arreglo de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, mandado hacer por Real decreto de 9 de mayo último, se halla una declaración que copiada a la letra dice así:

<Declaración> Declaración que con asistencia de su asesor hace el *Ilustrísimo Señor Don Manuel Echazarreta*, Prefecto por *Su Majestad* de la Provincia de Jaén de la jurisdicción que desde primero de enero de 1811 han de tener, y ejercer, el Alcalde Mayor de la Real Carolina, como Juez de primera instancia, y los alcaldes que sean de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

El Alcalde Mayor, que es o sea de la Real Carolina, Capital de esta Colonia, tendrá sólo el ejercicio de la Jurisdicción ordinaria; será Juez de primera instancia para conocer hasta la definitiva de cuantos asuntos se ofrezcan entre partes, o se controvertan en juicio, así civiles como criminales, y en los de esta naturaleza conocerá de oficio cuando corresponda según lo establecido por las Leyes del Reino y prevenido por la última Instrucción de Corregidores.

El Alcalde Mayor de esta Capital será Subdelegado de Montes, Plantíos y Pósitos en todos los Pueblos de la Colonia (a excepción de la Concepción de Almuradiel) desde primero de enero de 1811, conociendo en cuantos asuntos tengan concernencia a aquel ramo y estos establecimientos, arreglándose, en cuanto a lo uno, a las ordenanzas de Montes y Plantíos y, en cuanto al otro, a las Instrucciones y órdenes dadas para su Régimen y Gobierno, lo que se hará constar a las Justicias de los Pueblos sujetos a esa Subdelegación para que les conste y obren en conformidad de lo mandado.

Por ahora y hasta que *Su Majestad*, en vista del expediente otra cosa resuelva, continuará en esta Capital, unido al Corregimiento la Alcaldía Mayor o destino de Juez de Primera Instancia y llegada la época de su consulta se dirá en ella la causa que motiva esta suspensión, no obstante lo prevenido sobre el particular en distintos Decretos y declaración del día 5 de Noviembre del corriente año.

La distancia de 9 leguas, que separa la Población de Montizón de esta Capital, impide que su jurisdicción quede sujeta y dependiente como la de los demás Pueblos coloniales. La necesidad de acudir al Juez de Primera Instancia en los casos de haber de deducir en juicio alguna acción, reclamar su derecho algún ciudadano o pedir el desagravio de alguna ofensa les sería sumamente gravoso y retardaría el despacho de los negocios. Para evitar este inconveniente y males indicados, el Alcalde que sea de la Población de Montizón ejercerá la jurisdicción ordinaria a voz y nombre del Rey, con las apelaciones ordinarias a los Consejos, Junta, Chancillerías, Audiencias o tribunales que las leyes, o el Rey, en ejercicio de la suprema autoridad señalen. En los negocios de Montes, Plantíos y Pósitos reconocerá al Alcalde Mayor de La Carolina, como Subdelegado, obediéndole como tal y arreglando en esta parte sus funciones a lo prevenido por las ordenanzas, leyes e instrucciones respectivas.

Los alcaldes que sean en las poblaciones de Carboneros, Guarromán, Rumblar, Arquillos, Aldeaquemada, Santa Elena con Miranda y las Navas de Tolosa serán sólo jueces pedáneos. La cortedad de sus vecindarios y la falta de personas aptas o de alguna disposición para regentar la jurisdicción ordinaria hace necesario este partido; cualquier

vecino que separado del arado se ocupe del despacho de los negocios de un juzgado ordinario labrará su ruina y las de las partes contendientes; pobres en lo general, no conocen más ocupación que la del campo, ni poseen otras ideas que las de sus padres, aún menos sabios que ellos en el país que ocupan como extranjeros que los más han sido. El recurso a la Capital les será algún tanto costoso, pero el ahorro de asesorías y su más pronto despacho recompensará este gasto y la idea de no tener responsabilidad por un cargo superior a sus fuerzas hará más amable su estado y menos odiosos los empleos de alcaldes.

Éstos, en los pueblos citados, conocerán sólo de las causas que no excedan de 300 reales, por medio de comparencias y juicios verbales y nunca escritos; su resolución la harán ejecutar sin admitir apelación ni otro recurso. En caso de mayor cantidad, o cuando la señalada cause o nazca de derechos reales, remitirá las partes al Tribunal de Justicia o Juez de Primera Instancia, que residirá en La Carolina, para que ante él pidan y aleguen cuanto a su derecho interese en las apelaciones a donde corresponda.

En toda causa, aunque sea del mayor interés o se trate de la más grave ofensa, podrán tomar conocimiento los Alcaldes Pedáneos con el sólo fin de transigir y avenir las partes, cortando disputas que son a veces la ruina de las familias, como fomento de otras mayores, haciendo las funciones de Juez de Paz, atribución de que todos gozarán y les hará honor logrado el objeto.

El conocimiento en toda causa criminal es privativo al Juez de primera instancia. Los alcaldes remitirán a su juzgado a toda persona que intente producir acción de esta naturaleza, después de haber procurado y no conseguido la pacificación o conciliación entre las partes. Si ocurriese alguna desgracia en que sea necesario tomar conocimiento de oficio se dará cuenta al Juez de primera instancia; si éste no pudiese pasar a formalizar la sumaria, mandará una audiencia con comisión para formarla o la dará a los alcaldes para que la formalicen y, hecha, la presentarán en su Juzgado para sustanciarla y terminarla conforme a derecho.

En lo gubernativo de su casco y término obrarán independientes, conocerán y sentenciarán las denuncias que se hagan en su término, no habiendo oposición, solicitud de Audiencia; en cuyo caso serán juzgadas por el Juez de primera instancia; multarán y pasarán por sí por las faltas que observen en los despachos de géneros de consumo, ya se hagan las ventas a la mayor o la menor y habiendo reincidencia o exceso, tal que el autor deba ser tratado como criminal, se dará cuenta al Juez de primera instancia para que le procese y castigue como corresponde, según lo prevenido en nuestra legislación.

En toda causa criminal, cuando se tema fuga del reo u ocultación de bienes, cuidarán los alcaldes de asegurar la persona y sus haberes.

En las causas de Montes, Plantíos y Pósitos, de que es Subdelegado el Alcalde mayor o Juez de primera instancia de La Carolina, se entenderán con éste según y en los casos prevenidos por la Ley.

Cuidarán los Alcaldes con la Municipalidad de que los abastos estén surtidos; los géneros que se vendan sean de buena calidad y no se adulteren; evitarán escándalos, alborotos y reuniones tumultuarias, procurando en todo el mejor orden y la más pron-

ta obediencia al Rey, las Leyes y autos de buen gobierno y policía: Real Carolina, 27 de noviembre de 1810= Manuel Echazarreta= Señor Don Juan Antonio de Fuentes= Ante mí Francisco Delgado=

Es conforme este traslado a su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el *Ilustrísimo Señor* Prefecto de esta Provincia doy el presente que signo y firmo en La Carolina, fecha ut supra=

Francisco Delgado (*rubricado*)

### Documento 8

Jaén, 28 de enero de 1811. Comunicación a la municipalidad de Aldeaquemada del nombramiento del Conde de Montarco como Comisario Regio General de las Andalucías.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Conociendo el Rey nuestro Señor la necesidad de reunir en un centro la Administración de las Andalucías durante la presente guerra, y queriendo que la persona en quien recayese esta importante comisión fuese uno de sus ministros y de su mayor confianza, por su Real decreto de 19 de noviembre del año próximo pasado tuvo a bien nombrar Comisario Regio General de las Andalucías al *Excelentísimo Señor* Conde de Montarco.

Lo que comunico a *vuestras mercedes* para su inteligencia.

Dios guarde a *vuestras mercedes* muchos años. Jaén 28 de enero de 1811.

El Prefecto de la Provincia. Manuel de Echazarreta (*rubricado*)

A la Municipalidad de Aldeaquemada.

### Documento 9

Aldeaquemada, 28 de enero de 1811. Oficio donde se informa de las fanegas de granos, arrobas de vino, vinagre y aceite, ganados y carros de la municipalidad de Aldeaquemada.

Archivo Municipal de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Estado que demuestra todos los granos, semillas, ganados, carros, carretas, mulas, caballos, burras y burros que hay existentes en esta fecha en esta Real Población de *Aldeaquemada* según se ha prevenido por el Señor Prefecto de este Departamento en su orden de tres de este mes a saber:

	Fanegas
Trigo	∂ 059
Escaña	-
Cebada	-
Avena	-



Arroz	-
Garbanzos	-
Lentejas	-
Judías o Habichuelas	-
Guisantes, o Frisoles	-
Habas de todas clases	-
[Total]	∅ 059

	Arrobas
Vino	-
Vinagre	-
Aceite	-
[Total]	-

	Cabezas
Vacas	∅ 072
Bueyes	∅ 041
Becerras y Becerras	∅ 086
Caballos	-
Mulos de tiro	-
Ídem de carga	∅ 003
Yeguas domadas	∅ 003
Yeguas cerriles, o por domar	-
Mulas de tiro	∅ 000
Ídem de carga	∅ 004
Burras	∅ 0027
Burros	∅ 002
Carneros	∅ 0014
Ovejas de vientre	∅ 190
Id. Jorras, o que no paren	∅ 040
Machos de cabrío	∅ 038
Cabras de vientre	∅ 315
Id. Jorras o que no paren	∅ 138
[Total]	∅ 973

Carros para bueyes	∅ 002 malos
Carros para mulas	-

Son los únicos granos, ganados y efectos que en esta *Población* de Aldeaquemada se hayan existentes según la diligencia que con todo esmero se ha practicado. *Aldeaquemada* 28 de enero de 1811.

El asiento 2º de Justicia= Señal (*cruz*) del *segundo* de Justicia Andrés Laguna.

El cura= Don Norberto García Peña (*rubricado*)

El escribano. Juan Josef Aranda (*rubricado*)

### Documento 10

Aldeaquemada, Sin fechar. Borrador realizado para informar de los ganados existentes en la población y citados en el oficio anterior de 28 de enero de 1811 (documento 9).

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Vecino	Carneros	Ovejas vientre	oras <sup>17</sup>	Machos cabrio	Cabras vientre	oras <sup>18</sup>	Carros
Jinés Guirado	-	-	-	-	-	-	1 malo
Domingo García	-	-	-	2	10	-	1 Malsimo
Francisco Wigneter	-	-	-	3	7	-	
Francisco Font	2	0	-	6	40	10	
Juan Salcedo	-	50	10	-	-	-	
Josef Font	-	-	-	6	60	6	
Pedro Salcedo	-	-	-	2	8	-	
Josef Peg	12	140	30	3	12	-	
Alfonso Nieto	-	-	-	-	6	2	
Jinés Bar- nes	-	-	-	-	3		
Francisco Laguna	-	-	-	-	9		
Francisco Barnes	-	-	-	15	70	30	
Alfonso Valencia	-	-	-	-	40	20	
Francisco Atalaya	-	-	-	-	30	10	
Ramón Font	-	-	-	1	20	60	
[Total]	[14]	190	40	38	315	138	[2]

## Documento 11

Aldeaquemada, 29 de enero de 1811. Oficio donde se informó de la relación de fanegas que tienen empanadas los labradores de la municipalidad de Aldeaquemada.

Archivo Histórico de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Relación de las fanegas de tierra que los labradores de esta población de Aldeaquemada tienen empanadas con granos y semillas hecha en virtud de superior orden del *ilustrísimo Señor* Prefecto de Jaén. A saber:

[Labrador]	Trigo	Centeno	Cebada	Total
Pedro Esmautis	18	3	20	41
Josef Perg	9	-	25	34
Julián Caro	12	1	7	20
Andrés Laguna	20	3	16	39
Josef Doria	10	1	10	21
Pedro Horranehek	-	-	11	11
Antonio Wigneter	11	3	11	25
Jinés Guirado	16	3	16	35
Francisco Melgares	10	3	10	23
Domingo García	9	2	8	19
Antonio Sig <sup>19</sup>	4	1	4	9
Cristóbal Pedrero	11	-	3	14
Francisco Wigneter	4	2	11	17
Felipe Montalbán	12	1	6	19
Francisco Font	10	-	4	14
Guillermo Palau	2	-	27	29
Juan Antonio Bravo	2	-	4	6
Alfonso Troyano	11	-	7	18
Miguel Morcillo	-	-	-	-
Gaspar Risoto	13	-	10	23
Juan Pedro Buy	2	1	7	10
Juan Plaza	3	-	4	7
Juan Martínez	7	1	5	13
Fernando Fernández	1	1	4	6
Juan salcedo	19	3	18	40
Josef Font	13	2	8	23
Jorge Montalbán	6	-	3	9
Pedro Gallardo	13	3	16	32

Pedro Salcedo	10	2	12	24
Juan Sánchez	1	-	5	6
Juan de Lirio	-	-	5	5
Mateo Díaz	10	-	15	25
Juan Moreno	6	-	6	12
Bartolomé Ruiz	20	3	18	41
Salvador Masdemon	2	-	10	12
Jinés Barnes	2	2	13	17
Guillermo Fornau	8	1	8	17
Alfonso Bravo	6	-	6	12
María Díaz	4	-	4	8
Josef Feter	10	2	6	18
Juan Josef Feter	6	1	6	13
Josef Ximénez	4	-	4	8
Josef Antonio Araujo	-	-	4	4
Tomas Zulat	7	3	10	20
Manuel del Campo	6	2	5	13
Jinés de Campos	2	2	4	8
Ramón Font	12	1	8	21
Francisco Atalaya	4	-	4	8
Juan Álvarez	2	-	10	12
[Total]	370	53	438	-

Total general 861 fanegas de tierra empanada y dado relación en 29 de enero de 1811 y en 29 de mayo de *idem*.

## Documento 12

Jaén, 27 de febrero de 1811. Orden de la Prefectura donde se informa de la obligación de celebrar el día de San José, en honor de José I Bonaparte.

Archivo Municipal de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

En celebridad de los días de nuestro Soberano dispondrán *ustedes* se haga en la Iglesia de esa población una función solemne, y se cante el Te Deum en la mañana del día 19 de marzo próximo, con los demás regocijos y demostraciones de júbilo que sean compatibles con la situación del pueblo en un día tan plausible para los españoles, dándome *ustedes* cuenta de los que hubieren ejecutado.

Dios guarde a *ustedes* muchos años. Jaén 27 de febrero de 1811.

Por indisposición del Señor Prefecto. Manuel de Mier y Salcedo. (*Rubricado*)

A la Junta del Gobierno Municipal de Aldeaquemada.

### Documento 13

Carolina, 29 de marzo de 1811. Orden para que el antiguo comandante interino de Aldeaquemada, Guillermo Palau, llevé a la extinguida Contaduría de La Carolina las cuentas de la suprimida comandancia de Aldeaquemada.

Archivo *Histórico* de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Para la pronta rendición de las cuentas correspondientes a esa ex-comandancia en la extinguida Contaduría de estas *Poblaciones* según tengo mandado anteriormente; prevengo a *usted que* al punto que reciba esta se presente en esta capital con todos los documentos necesarios para su formación y rendición: y en caso de que por usted sea totalmente imposible la presentación en esta puede comisionar en una persona que sea de su entera confianza y apta para ello, para lo cual le dará usted poder suficiente.

Dios guarde a usted muchos años. Carolina 29 de marzo de 1811.

El subprefecto. Mariano de Villalba (*rubricado*)

Señor Guillermo Palau. Aldeaquemada.

### Documento 14

Aldeaquemada, 20 de mayo de 1811. Orden donde el alcalde pedáneo de Aldeaquemada informó que no se podría salir de la población sin consentimiento de la municipalidad.

Archivo Municipal de Aldeaquemada. *Correspondencia*. 1811 a 1815.

Pedro Smautis Alcalde Pedáneo y Presidente de la Junta de Municipalidad de esta Población &=

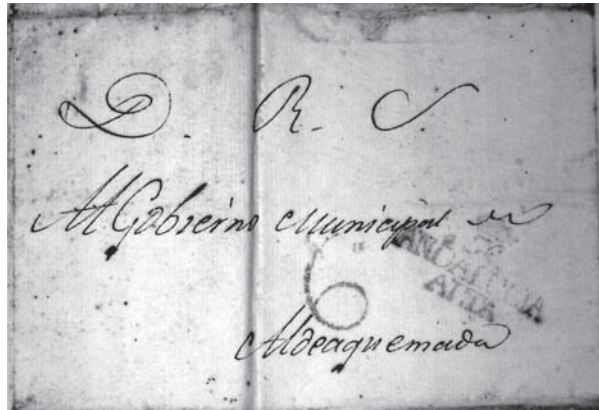
Hago saber al público como por la subprefectura de este Partido se me ha comunicado orden de la Prefectura y Gobierno militar, para que todo vecino, que tenga precisión de salir a otro Pueblo, que no sea el de su domicilio, ha de ser con su permiso firmado por esta Municipalidad, y solo por el tiempo de 24 horas, bajo la pena de secuestro de todos sus bienes: declarando a demás que si algún vecino tuviese necesidad de salir del Pueblo por más tiempo lo manifieste a esta mencionada municipalidad, para que enterada de los motivos, que le asisten para la ausencia, siendo legítimos y de imperiosa necesidad, se la conceda para que la prudencia dicte ser indispensable a la evacuación del negocio que manifieste. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Aldeaquemada a veinte de mayo de mil ochocientos once=

Señal (*cruz*) del Alcalde Pedáneo Pedro Smautis.

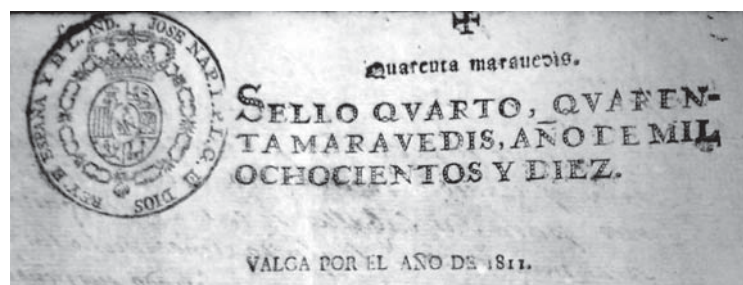
Por su mando. Simón de Campos (*rubricado*)

### 3. SELLOS

1811. Oficio dirigido a la  
Municipalidad de Aldequemada  
donde se puede apreciar el sello de la  
«Andalucía Alta».



1811. Sello de la Subprefectura de  
La Carolina.



1811. Sello de cuarto, cuarenta maravedís, año de 1810. José I Napoleón.

## NOTAS

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Aldeaquemada (A.H.A.). *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810. La Carolina, 3 de abril de 1809. Hermenegildo de Llanderal a don Manuel Quijano. Llanderal expuso en el documento que recibió el oficio donde Quijano le habló de los estragos que cometieron los franceses el día 29 de marzo en Aldeaquemada y que había dado parte al Superior Ministerio de Hacienda, a la Suprema Junta Central, a la Junta de Defensa, al General en jefe del Ejército de Sierra Morena y al Intendente del propio ejército. También le pidió a Quijano que volviera a la población para evaluar las pérdidas de la Real Hacienda, pues parece ser que no se encontraba en Aldeaquemada.

<sup>2</sup> A.H.A. *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810. Según anotación de un libro de multas, tomó el cargo el 13 de junio de 1808.

<sup>3</sup> A.H.A. *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810. La Carolina, 14 de febrero de 1810. Manuel de Echazarreta al comandante de Aldeaquemada. A mediados de febrero, ya estaba a la cabeza del gobierno de las colonias, como ejemplo esta orden al comandante de Aldeaquemada de ir junto al fiel de fechos y registrar la casa y propiedades de Cecilia Maisnerin, esposa del colono Federico Kavel, en busca de efectos robados en La Carolina.

<sup>4</sup> A.H.A. *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810. Aldeaquemada, 2 de febrero de 1810. Relación que se entrega al comandante interino de granos y semillas existentes en los Pósitos de Diezmos y Labradores de Aldeaquemada, por los encargados interinos y alcaldes pedáneos.

<sup>5</sup> A.H.A. *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810. Como ejemplo podemos citar un documento de 15 de agosto de 1810.

<sup>6</sup> Documento 8 del anexo.

<sup>7</sup> A.H.A. Ver documento 3 del anexo.

<sup>8</sup> Entre los factores principales la militarización de la población, la guerra, la emigración, falta de alimentos, etc.

<sup>9</sup> A.H.A. *Correspondencia*, Leg. 5. 1806 a 1810. Ver documento 4 en el anexo.

<sup>10</sup> A.H.A. *Correspondencia*, Leg. 5. 1806 a 1810. Ver documento 7 en el anexo.

<sup>11</sup> A.H.A. *Correspondencia*, Leg. 5. 1806 a 1810. Ver documento 5 y 6 en el anexo.

<sup>12</sup> Documentos 9, 10 y 11 del anexo.

<sup>13</sup> Documento 12 del anexo.

<sup>14</sup> Así aparece reflejado en un documento de mayo de 1811. Documento 14 del anexo.

<sup>15</sup> Documento 9 de anexo.

<sup>16</sup> Documento 14 del anexo.

<sup>17</sup> Se refiere a ovejas jorras o que no paren.

<sup>18</sup> Se refiere a cabras jorras o que no paren.

<sup>19</sup> Puede ser que se refiera a Antonio Chic.

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico de Aldeaquemada (A. H. A). *Correspondencia*. Leg. 5. 1806-1810.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- CAPEL MARGARITO, M. *La Carolina, Capital de las Nuevas Poblaciones*. C.S.I.C. e Instituto de Estudios Giennenses, 1970.
- HAMER FLORES, A. *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*. Universidad de Córdoba. 2009 (a).
- HAMER FLORES, A. «Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía durante la ocupación francesa». En *Andalucía en la Guerra de Independencia (1808-1814)*. Univ. de Córdoba, 2009 (b).
- LÓPEZ CORDERO, J. A. «Jaén en los proyectos de división provincial de 1813, 1822 y 1829, una difusa frontera de Andalucía». *B.I.E.G.*, 1995; 158: 7-34.
- LÓPEZ PÉREZ, M. y LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, I. *Entre la guerra y la paz. Jaén (1808-1814)*. Universidad de Granada y Ayuntamiento de Jaén, 1993.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. «La Ocupación Francesa en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: Aldeaquemada». *Códice*; en Prensa.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. y SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C. *Documentos sobre la municipalidad de Aldeaquemada. 1810*, Ayuntamiento de Aldeaquemada, 2009.
- SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C. *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*. Caja Rural de Jaén, 2003, IV.
- TORRES NAVARRETE, J. *Historia de Úbeda en sus documentos*. Asociación Cultural Ubetense «Alfredo Cazabán Laguna», I. [Edición digitalizada].
- Prontuario de las leyes y decretos de nuestro Señor Don José Napoleón I. Vol. 2*. Imprenta Real. Madrid, 1810. [Digitalizado por Google].